



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1005/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000087**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Vista.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“Quiero la lista de trabajadores no sindicalizados con 9 o mas años de antigüedad, área de adscripción y su último CFDI”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Prevención a la parte recurrente. En el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se previno a la parte recurrente, a efecto de que en el plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a aquel en que se le notificará el citado proveído, especifique la causa de inconformidad derivada de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, apercibiéndole que de no contestar su recurso sería desechado.

6. Respuesta del recurrente a la prevención. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente atendió la prevención realizada en el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés y que le fue notificado el veintisiete de abril del año en curso.

7. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

10. Cierre de instrucción. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ

Serie-Folio: [REDACTED]
C.U.R.P.: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
NSS: [REDACTED]
Días Laborados: 14
S.B.C. \$ 297.44

Trabajador: YASMIN DOMINGUEZ EPIFANIO
Puesto: COCINERA
Tipo de Jornada: Sub. Cuasidía
Tipo Nomina: Ordinaria
Regimen: Sueldos
Días Sin Incap.: 14
S.D.I. \$ 207.44
Periodicidad: Cotidiana

R.F.C.: CMAS1108RVS Reg Patronal: CMAS1108RVS Riesgo Puesto: 3
Regimen Fiscal: 603 Fecha Pago: 06/04/2023 Período de Pago del: 24/03/2023 al: 06/04/2023
T. Contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado Días Periodo: 3 Origen Recurso: Ingresos Propios

CONTRIBUCIONES	DEBITABLE	CREDITABLE	DEBITABLE	DEBITABLE	IMPORTE
01 001 SUeldo	\$ 2,294.14	\$ 0.00	\$ 2,294.14	001 165 DESCUENTO IMSS	\$ 100.00
02 001 CUOTA DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 100.75	\$ 100.75	002 151 ISR	\$ 470.52
06 002 PASAJES	\$ 138.54	\$ 0.00	\$ 138.54		
24 002 COMPENSACION	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00		
03 007 DISPENSA	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00		
03 008 COM. EXT. ALANOS DE SERVICIO	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00		
03 010 DESARROLLO PERSONAL	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00		
SubTotal	\$ 3,532.64	\$ 100.75	\$ 3,633.39		\$ 2,926.59
Total de Percepciones	\$ 3,532.64	\$ 100.75	\$ 3,633.39		\$ 2,926.59

TOTAL OTROS PAGOS \$ 0.00 PAGO NETO \$ 2,726.86

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ

Serie-Folio: [REDACTED]
C.U.R.P.: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
NSS: [REDACTED]
Días Laborados: 14
S.B.C. \$ 285.03

Trabajador: IRMA GUADALUPE GUEVARA MARTINEZ
Puesto: AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Tipo de Jornada: Sub. Cuasidía
Tipo Nomina: Sueldos
Regimen: Sueldos
Días Sin Incap.: 14
S.D.I. \$ 285.03
Periodicidad: Cotidiana

R.F.C.: CMAS1108RVS Reg Patronal: CMAS1108RVS Riesgo Puesto: 3
Regimen Fiscal: 603 Fecha Pago: 06/04/2023 Período de Pago del: 24/03/2023 al: 06/04/2023
T. Contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado Días Periodo: 3 Origen Recurso: Ingresos Propios

CONTRIBUCIONES	DEBITABLE	CREDITABLE	DEBITABLE	DEBITABLE	IMPORTE
01 001 SUeldo	\$ 1,956.42	\$ 0.00	\$ 1,956.42	001 165 DESCUENTO IMSS	\$ 147.43
02 001 CUOTA DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 147.46	\$ 147.46	002 151 ISR	\$ 439.08
03 007 DISPENSA	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00		
03 008 COM. EXT. ALANOS DE SERVICIO	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 200.00		
03 010 DESARROLLO PERSONAL	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00		
SubTotal	\$ 2,356.42	\$ 147.46	\$ 2,503.88		\$ 1,056.56
Total de Percepciones	\$ 2,356.42	\$ 147.46	\$ 2,503.88		\$ 1,056.56

TOTAL OTROS PAGOS \$ 0.00 PAGO NETO \$ 4,193.87

YASMIN DOMINGUEZ EPIFANIO

El importe de este recibo cubre toda percepción, deducción, subsidio fiscal, descansos y prestaciones legales por mi trabajo a éste patrón (o derivadas de la prestación de servicios independientes a éste Emisor) por el periodo marcado, no quedando cantidad alguna por pagar o prestación por reclamar.

Representación parcial del CFDI correspondiente al UUID/ Folio fiscal: B246EAB2-FDDF-4800-830C-429A6BF29514

Total:	\$ 2,726.86	Serie-Folio:	CMAS1108RVS	Metodo de Pago:	PUE
Importe con letra:	DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS Y DOS MIL	Fecha y hora de certificación:	11 de abril de 2023 20:45	Lugar de expedición:	91140
Certificado SAT:	00001000000505142236	Forma de pago:	99		

Sello digital Emisor

Cadena Original Complemento de certificado digital SAT

IRMA GUADALUPE GUEVARA MARTINEZ

El importe de este recibo cubre toda percepción, deducción, subsidio fiscal, descansos y prestaciones legales por mi trabajo a éste patrón (o derivadas de la prestación de servicios independientes a éste Emisor) por el periodo marcado, no quedando cantidad alguna por pagar o prestación por reclamar.

Representación parcial del CFDI correspondiente al UUID/ Folio fiscal: F46E3D99-6DA5-4E66-A320-5A4BE2F70870

Total:	\$ 4,193.87	Serie-Folio:	CMAS1108RVS	Metodo de Pago:	PUE
Importe con letra:	CUATRO MIL CINCO NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.	Fecha y hora de certificación:	11 de abril de 2023 10:50	Lugar de expedición:	91140
Certificado SAT:	00001000000505142236	Forma de pago:	99		

Sello digital Emisor

Cadena Original Complemento de certificado digital SAT

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que representó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"No entregan lo solicitado,."

Durante la sustanciación del recurso de revisión comparé el sujeto obligado a través del oficio **CT/269/2023**, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al cual adjunto el Memorandum **GRH/01532/2022**, por medio del cual, ratifica su respuesta primigenia, signado por la Gerente de Recursos Humanos, mismo que se inserta a continuación:

Gerente de Administración de Tomas

Xalapa, Ver., a 15 de mayo de 2023
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Memorandum No. GRH/01532/2022
ASUNTO: Atención a Recurso de Revisión
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. IRMA RODRÍGUEZ DEL ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
XALAPA, VERACRUZ
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/448/2022 de fecha 09 de mayo del 2023, referente al recurso presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de expediente IVAI-REV/1005/2023/II, con número de solicitud 300563323000087 exposición de hechos y agravios:

"No entregan lo solicitado" (Sic)

Ante lo cual, mediante el acuerdo del 27 de abril del presente, el IVAI solicitó una prevención para precisar el agravio que causa la respuesta otorgada, a lo que se cita puntualmente lo que respondió el recurrente:

"Al entregar información que no es la solicitada y negarme acceder a la misma, el sujeto obligado violó mi derecho humano de acceso a la información que se encuentra establecido en artículo 6º constitucional que establece Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier." (Sic)

La presente se atenderá con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Al respecto, se manifiesta que se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio GRH/1246/2023 de fecha 13 de abril del 2023, debido a que se envió la relación de personal no sindicalizados con 9 o más años de antigüedad conforme a sus registros, en el expediente de personal, el área de adscripción, así como la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de los Comprobantes Fiscales de Digital por Internet de los servidores públicos que se mencionaron en el oficio de respuesta.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, es infundado el agravio expresado por el recurrente, pues se remitió la información y los archivos electrónicos que atienden la solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CRISTINA REYES TAPIA
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente, es decir, la Gerencia de Recursos Humanos, para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer de los servidores públicos con nueve o más años de antigüedad no sindicalizados, su área de adscripción y su último Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, **nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el**



cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 102, fracciones I, IV, V y XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a saber:

Reglamento Interior de La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

...

Artículo 102.- La persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Administrar en el ámbito de su competencia, los recursos humanos de la Comisión, a fin de mantener el equilibrio de la fuerza laboral en las áreas administrativas;

...

IV. Supervisar el procedimiento de contratación de personal, asegurar la asignación de sueldos y prestaciones, y autorizar junto con la Dirección de Administración las altas del personal de nivel administrativo y operativo;

V. Verificar la integración y actualización de la Plantilla de Personal de la Comisión;

...

XII. Supervisar que el proceso de nómina del personal de la Comisión se realice apegado a la normatividad laboral aplicable relativa a las percepciones y deducciones que correspondan de acuerdo con el puesto y tipo de contratación;

...

De ahí que, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Oficio **CT/191/2023**, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, adjunto el Memorándum No. **GRH/1246/2023 y anexos**, suscrito por la Gerencia de Recursos Humanos, quien a su vez, enlisto el nombre y área de adscripción de las y los servidores públicos no sindicalizados que cuenta con 9 años o más de antigüedad. Además, proporciono los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Sistema de nómina del sujeto obligado, previa versión pública, aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que no se le entregó la información solicitada, negándole acceder a la misma.

Información que **reiteró** el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante Memorándum número **GRH/01532/2023**, signado por la Gerente de Recursos Humanos.

Por otro lado, respecto del último Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del personal no sindicalizado con nueve o más años de antigüedad, y con la finalidad de la debida protección de datos; es de aclararse que, de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0655/2021, cuyo objeto era determinar si el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria –SAT– corresponden a datos personales y por lo tanto sujetos a clasificación; dicho Instituto, en apego al diverso RRA 2768/20, estableció lo siguiente:

Que por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que contiene información de carácter confidencial, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una persona de derecho privado, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

En tal sentido, el sujeto obligado debió tomar en cuenta que el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria –SAT, es información confidencial por lo que debieron ser eliminadas en las versiones públicas que fueron aprobadas por su Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, debe arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa errónea en su agravio al referir que no le fue entregado lo solicitado, siendo que, el sujeto obligado a través del área competente proporciono la información petitionada.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵**.

De ahí que, es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de**

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

acceso a la información”, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Bajo esa tesis, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada desde la solicitud de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en las respuestas otorgadas contienen datos susceptibles de clasificarse en modalidad de reservada, **tal como lo es el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria – SAT**, lo que corresponde a información con el carácter de reservada y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁶, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

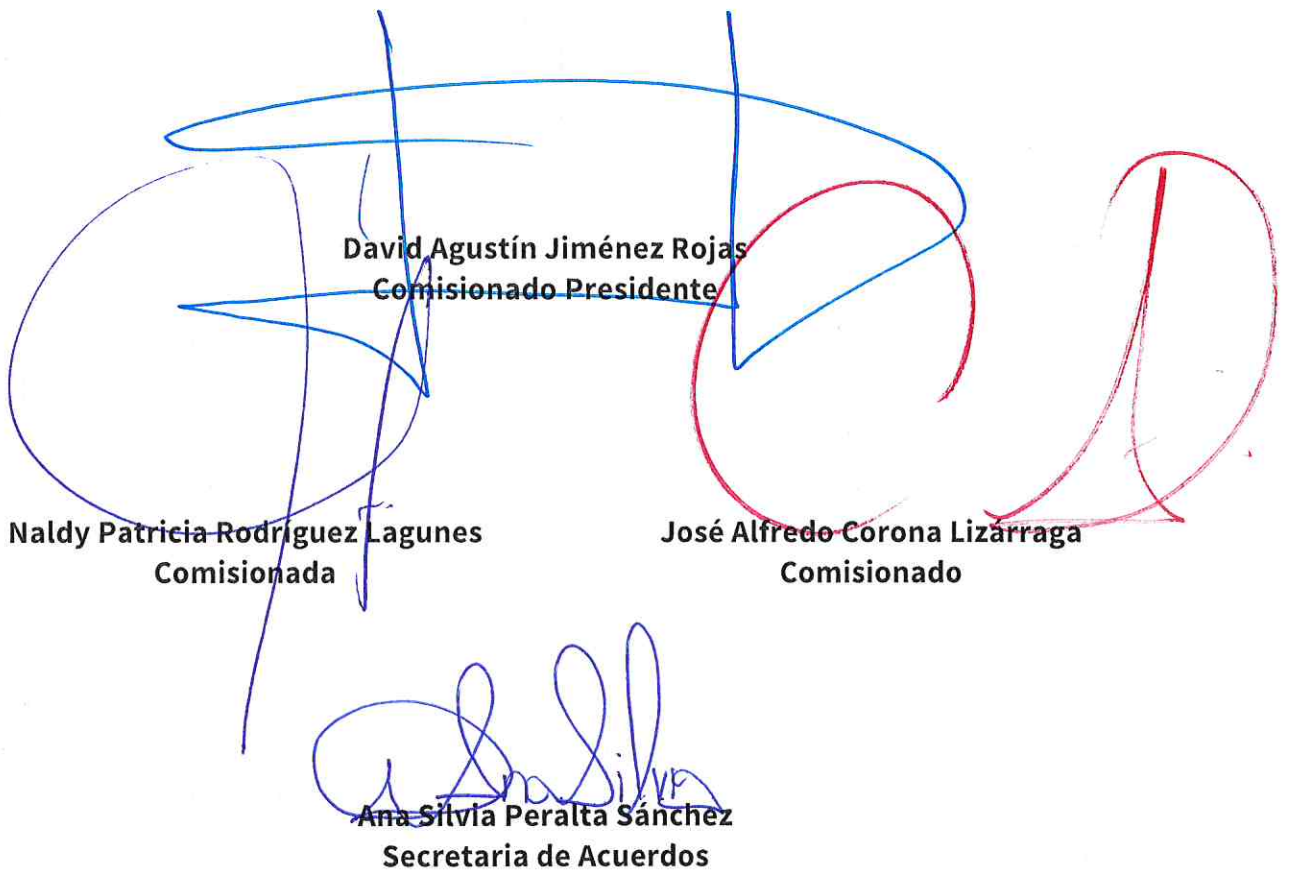
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

⁶ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos